

A DESPACHO: Popayán, Cauca, primero (01) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por la señora NORAIDA MEDINA JIMENEZ, en calidad de agente oficiosa de su madre LICENIA JIMENEZ MUÑOZ, informando incumplimiento de la Sentencia No. 005 del 06 de febrero de 2015. Sírvase proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2015-00005-00

Popayán, Cauca, primero (01) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por la señora NORAIDA MEDINA JIMENEZ, en calidad de agente oficiosa de su madre LICENIA JIMENEZ MUÑOZ, informando que EMSSANAR EPS, no ha dado cumplimiento a la Sentencia No. 005 del 06 de febrero de 2015, por cuanto no ha autorizado y entregado los medicamentos de GLUCOSAMINA SULFATO 1500MG + CONDROITINA SULFATO 1200MG+ METILSULFONILMETANO 2400 MG POLVO (FLEXURE MSM) #90 POR 180 DIAS (CANTIDAD 90)

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de EMSSANAR E.S.S.E.P.S-S o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los medicamentos GLUCOSAMINA SULFATO por 1500 MG, CONDROITINA SULFATO por 1200 MG, METILSULFONILMETANO por 2400, ACIDO IBANDRONICO por 150 MG a LICENIA JIMENEZ MUÑOZ en la forma, cantidades y condiciones establecidas por el médico tratante, sin que existan obstáculos de índole administrativo. TERCERO: ORDENAR al representante legal de EMSSANAR E.S.S.E.P.S-S o a quien haga sus veces, BRINDAR a LICENIA JIMENEZ MUÑOZ una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD para el tratamiento de su padecimiento de OSTEROPOROSIS y DIABETES, en el término y condiciones especificadas por su médico tratante, en lo POS y NO POS....."

Así, las cosas, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y TI del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 005 del 06 de febrero de 2015, proferido en favor de la

señora LICENIA JIMENEZ MUÑOZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: INFORMAR del presente tramite al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencias.

QUINTO: facultar al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NUBIA ROCELY PALTA MEDINA